

Nuevas Formas de Lavar: El transporte de cargas terrestre, las Aseguradoras y los Productores y Asesores de Seguros

por Daniel Perrotta
para www.prevenciondelavado.com



Introducción

Cuando los Organismos Internacionales, Autoridades pertinentes, consultores, capacitadores y periodistas expertos, nos referimos a nuevas tipologías de lavado de dinero detectadas, hablamos siempre de historia pasada. En ese preciso momento, los lavadores ya se encuentran aplicando formas más novedosas, haciendo uso de sus recursos casi ilimitados para evitar las barreras que le fueron levantadas. De hecho, en esta materia los mencionados actores operamos como narradores de lo ocurrido, quedando la creatividad y la invención de nuevos caminos, en manos de la delincuencia.



Con los canales ocurre lo mismo. Mientras que en sus orígenes los bancos y las distintas formas de entidades financieras y de seguros en forma casi directa eran los elegidos, en los últimos tiempos estos actores se han convertido en elemento integrantes de largas y complejas cadenas donde se suman e intervienen las actividades más variadas tales como casinos, clubes de fútbol, casas de venta de arte y joyas, venta de oro, productores de seguros, inmobiliarias, fideicomisos y otros tantos que harían la lista casi interminable.

Estos nuevos actores en forma paulatina se han ido sumando a la larga nómina de sujetos obligados en materia de prevención, como respuesta de las autoridades a su utilización en la cadena delictiva como medio para el blanqueo.

Sin embargo, las autoridades no deberían soslayar un elemento característico que opera como limitante en la construcción del marco para estos actores, nos referimos específicamente a los recursos limitados con los cuentan. Vale un ejemplo aclaratorio para sostener esta afirmación. Un vendedor de arte o un productor de seguros no dispone de la estructura necesaria en cualquiera de sus dimensiones, ya sea la humana, tecnológica o financiera necesaria tal como si la posee un Banco o una Aseguradora, para sostener acabadamente su cumplimiento normativo en esta materia.

Esto si bien los hace más vulnerables, no los exime de sus responsabilidades, por ende resulta crítica para ellos la aplicación de metodologías basadas en riesgos a fin de direccionar sus esfuerzos en forma consecuente con sus exposiciones, evitando de esa manera malgastar sus limitados recursos, pero éste es tema de otros artículos.

El Transporte de cargas terrestre

En este gran marco evolutivo e ilimitado que presenta el permanentemente mutante delito de lavado de dinero, nos detendremos como ejemplo referencial en el lavado a través del transporte de cargas terrestre.

Sin lugar a dudas el transporte de carga terrestre es un medio fundamental para el traslado de productos y mercaderías, sostenimiento de esa manera el comercio regional. Las rutas nacionales e internacionales son a diario transitadas por innumerables vehículos que contribuyen a crear y distribuir el producido de las economías regionales. Precisamente estas características y algunas debilidades propias del sector contribuyen a su potencial utilización como canal para el delito.

En esta línea, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de Colombia elaboró recientemente un documento denominado “Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Sector de Transporte de Carga Terrestre”. Entre las señales de alerta, que deberían ser consideradas por los sujetos obligados, el Informe mencionado destaca:

- Operaciones de transporte de carga terrestre por carretera de productos que no corresponden con su actividad económica ordinaria.
- Cambios de último minuto en el destino final de la mercadería o en la carga a transportar por parte del solicitante del servicio de transporte de carga terrestre por ruta.
- Operaciones en las que se detecta que la persona que solicita el servicio de carga terrestre por carretera actúa a nombre de un tercero y que sugieren el deseo de anonimato del real propietario de los bienes.
- Operaciones de transporte de carga terrestre por carretera efectuadas a favor de menores de edad por personas que no poseen un vínculo cercano con éste.



Muestra la realidad, que la actividad real por sus propias vulnerabilidades es hoy uno de los blancos elegido por los lavadores en todos los países de la región. Por ende, se torna imprescindible que las exigencias normativas se adecuen para alcanzar también a estos nuevos sectores, obligando a los mismos a aplicar acciones encaminadas a la prevención y detección de aquellos que intenten utilizarlo como canal para sus maniobras ilegales.

Ahora bien, el grado de exposición de un sector de alto riesgo, cuando aquel que opera en él no es considerado por la legislación vigente como “sujeto obligado”, se multiplica y esta circunstancia impacta en aquellos actores que si son “sujetos obligados” y operan con dicho sector de riesgo.

En este caso, es dable afirmar que la actividad de transporte de cargas es de alto riesgo y en la casi totalidad de las exigencias normativas vigentes en la región, incluyendo por ejemplo Argentina y México, las empresas dedicadas a este objeto no son sujetos obligados. Por ende a la hora de los riesgos los bancos que operan con estos clientes, los productores que les venden sus pólizas y las aseguradoras que toman sus riesgos de operación, deben extremar los recaudos.

Argentina: Aseguradoras, Productores de Seguros y el Transporte de Carga

Una de las modificaciones establecidas por la Resolución 230/2011 de la UIF, respecto a sus predecesoras fue la limitación de la condición de Sujeto Obligado en materia de Prevención de Lavado de Dinero a “los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores... únicamente cuando intervengan en operaciones relacionadas con seguros de retiro o seguros de vida”.

En artículos anteriores expresábamos que resultaba difícil hallar una razón lógica que sustente tal exención, habida cuenta que además de limitar el alcance del control, genera una serie de inconvenientes a la hora del cumplimiento por parte de las aseguradoras.

El Producto asesor, juega un rol crítico y esencial a la hora de poder aplicar en forma eficiente una “política de conozca a su cliente” acorde con un marco preventivo detectivo, considerando que es quién mantiene el vínculo más estrecho con el asegurado.

Existen numerosos casos en el mundo que prueban que la actividad aseguradora ha sido vehículo del delito y no sólo amparado en productos vinculados a vida o retiro, sino también mediante seguros patrimoniales. Por lo tanto es muy importante destacar esta circunstancia para las Aseguradoras, ya que su condición de Sujeto Obligado sí se extiende a todos sus productos y debe necesariamente coordinar su gestión con la de su canal comercial, en este caso productores y asesores, para minimizar las probabilidades de ser víctima del delito.

A esto debemos sumar el importante negocio que representa para la mencionada actividad, el transporte terrestre de cargas. Por lo tanto, es menester que las aseguradoras y sus canales atiendan las nuevas formas del delito y trabajen coordinadamente en pos de generar marcos detectivos comunes.

También hemos asegurado que desde la exigencia legal, no resulta lógico imponer el mismo régimen a una aseguradora o a un broker, los cuales cuentan con la infraestructura, recursos y tecnología necesarias, que a un productor asesor individual o inclusive mediano, más no parece aconsejable reiteramos, diferenciaciones por tipo de producto.

Conclusiones

Finalmente y como expertos en materia de riesgos todos los actores de la actividad aseguradora, no deberían soslayar la exposición que genera tanto esta disparidad normativa, que implica distintos alcances en la exigencia a la misma cadena comercial como tampoco la aparición de nuevos canales delictivos (empresas de transporte de cargas) y como respuesta, coordinar adecuadamente sus esfuerzos en pos evitar las sanciones económicas y reputacionales a las cuales podrían quedar eventualmente expuestos.

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Prevención del Lavado de Dinero para bancos, entidades financieras, empresas de seguros, cooperativas, mutuales y clubes de fútbol, entre otros sujetos obligados.